

SE RECONOCEN 8 NUEVOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS CDMX - GACETA CDMX 05/08/24 BIS

Estimadas y estimados,

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comunico que la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la CDMX, añadió 3 comunidades indígenas y 5 pueblos originarios al **listado del Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la CDMX**.

Como recordarán, el 11 de mayo de 2023 la Secretaría publicó en la Gaceta Oficial de la CDMX el listado que constituye el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la CDMX (nota adjunta), al cual se añaden nuevas:

✓ **3 Comunidades Indígenas:**

1. **"Comunidad Mixteca Benito Juárez"**, Santo Tomás Ocotepec;
2. **"Lomo Sonduja Ñuu Ko'yo, Plan Alemán"**, Santo Tomás Ocotepec; y
3. **"Pueblo de la Resurrección"**, Puebla.

✓ **5 pueblos originarios:**

1. En la Demarcación Territorial Iztacalco, el pueblo originario que se ubica en la unidad territorial del mismo nombre: **Iztacalco**;
2. En la Demarcación Territorial Coyoacán, el pueblo originario que se ubica en la unidad territorial del mismo nombre: la **Candelaria**;
3. En la Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, el pueblo originario que se ubica en la unidad territorial del mismo nombre: **Cuauhtepec**;
4. y 5. En la Demarcación Territorial Venustiano Carranza, los pueblos originarios que se ubican en las unidades territoriales del mismo nombre: **Magdalena Mixihca y Peñón de los Baños**.

El Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México permanecerá abierto y la Secretaría ejecutará, de manera permanente las acciones relativas a la recepción, sustanciación y resolución de las solicitudes de grupos sociales que reúnan las características objetivas y subjetivas de pueblos o barrios originarios o comunidades indígenas residentes en la CDMX.

A la espera de que esta información les resulte de interés y utilidad para realizar sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, les envío un cordial saludo.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

DRA. LAURA ITA ANDEHUI RUIZ MONDRAGÓN, Secretaria de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 2 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 numeral 1, 33 numeral 1, 57, 58 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones I, II y XI, 11 fracción I, 13 párrafo primero, 16 fracción XIV, 18 párrafo primero y 39 la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 58 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México; y 7 fracción XIV, 20 fracción XI y 214 fracción XII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México permanecerá abierto y la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México ejecutará de manera permanente las acciones relativas a la recepción, sustanciación y resolución de las solicitudes que se realicen para integrar y mantener actualizado el “Sistema de Registro”.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 2 que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, definidos como aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Así también mandata que las entidades federativas regularán el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas por medio de sus constituciones y leyes.

Que el artículo 57 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que *“En la Ciudad de México los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes”*. Asimismo, en su artículo 58 define las características objetivas y subjetivas de lo que se entenderá constitucionalmente por *“pueblos y barrios originarios”* y *“comunidades indígenas residentes”* y en su artículo 59 letra L ordena la creación de un Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Que los artículos 7, 8 y 9 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes definen a los sujetos de derechos de pueblos indígenas en la Ciudad de México y regulan el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Que el 30 de mayo de 2022 la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 861 el *“Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria Pública para Constituir el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México”* en la que se señalan las Bases para la acreditación de la condición de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, para su consecuente registro.

Que el 30 de diciembre de 2022 la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 1013 Bis, el *Aviso por el que se hace de conocimiento que el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, es permanente para la Recepción, Sustanciación y Resolución de Solicitudes*, en el que se determinó que dicha Secretaría continuará de manera permanente, con la ejecución de las acciones relativas a la recepción, sustanciación y resolución de las solicitudes que se realicen para integrar y mantener actualizado el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

Que el 12 de enero de 2023, el grupo social autoidentificado como **“Comunidad Mixteca Benito Juárez”, Santo Tomás Ocotepec**, ingresó su solicitud de identificación y registro como comunidad indígena residente en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Que el 17 de enero de 2023, el grupo social autoidentificado como **“Lomo Sonduja Ñuu Ko’yo, Plan Alemán”, Santo Tomás Ocotepec**, ingresó su solicitud de identificación y registro como comunidad indígena residente en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Que el 31 de agosto de 2023, el grupo social autoidentificado como **“Pueblo de la Resurrección”, Puebla**, ingresó su solicitud de identificación y registro como comunidad indígena residente en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Que por resoluciones dictadas con fecha 19 de abril de 2024, la Dirección General de Derechos Indígenas emitió las Determinaciones de Procedencia para las solicitudes de identificación y registro como comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México de los grupos sociales autoidentificados como **“Comunidad Mixteca Benito Juárez”, Santo Tomás Ocotepec, “Lomo Sonduja Ñuu Ko’yo, Plan Alemán”, Santo Tomás Ocotepec y “Pueblo de la Resurrección”, Puebla**, por haber acreditado reunir los criterios y características establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

Que a fin de brindar certeza sobre el procedimiento de inscripción en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, es necesario dar a conocer a la ciudadanía en general la determinación sobre la procedencia de inscripción en el mismo, en la categoría de comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, de los grupos sociales autoidentificados como **“Comunidad Mixteca Benito Juárez”, Santo Tomás Ocotepec, “Lomo Sonduja Ñuu Ko’yo, Plan Alemán”, Santo Tomás Ocotepec y “Pueblo de la Resurrección”, Puebla**.

Que toda vez que los grupos sociales mencionados en los párrafos precedentes reúnen las características objetivas y subjetivas de Comunidades Indígenas Residentes establecidas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PROCEDENCIA DE INSCRIPCIÓN DE TRES COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL SISTEMA DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. Se da a conocer la incorporación en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México de las comunidades indígenas residentes que se enlistan a continuación:

- 1. “Comunidad Mixteca Benito Juárez”, Santo Tomás Ocotepec;**
- 2. “Lomo Sonduja Ñuu Ko’yo, Plan Alemán”, Santo Tomás Ocotepec;**
- 3. “Pueblo de la Resurrección”, Puebla.**

El Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México permanecerá abierto y la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México ejecutará de manera permanente las acciones relativas a la recepción, sustanciación y resolución de las solicitudes de grupos sociales que reúnan las características objetivas y subjetivas de pueblos o barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, establecidas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México y demás normativa aplicable, para integrar y mantener actualizado el “Sistema de Registro”.

SEGUNDO. La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes continuará con la tramitación de las solicitudes que al 30 de diciembre de 2022 se encuentran en etapa de integración de expedientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación.

CIUDAD DE MÉXICO A 24 DE JULIO DE 2024

(Firma)

**DRA. LAURA ITA ANDEHUI RUIZ MONDRAGÓN
SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

DRA. LAURA ITA ANDEHUI RUIZ MONDRAGÓN, Secretaria de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 2 y 122, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, 33, numeral 1, 57, 58 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones I, II y XI, 11 fracción I, 13, párrafo primero, 16, fracción XIV, 18, párrafo primero, 20, fracción IX, y 39 la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, numeral 1, 6, 7 numeral 1, 9, y 58 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México; 11, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 7 fracción XIV, 20 fracción XI y 214 fracción XII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México permanecerá abierto y la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México ejecutará de manera permanente las acciones relativas a la recepción, sustanciación y resolución de las solicitudes que se realicen para integrar y mantener actualizado el “Sistema de Registro”.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 2 que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, definidos como aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país, al iniciarse la colonización, y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Asimismo, mandata que las entidades federativas regularán el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas por medio de sus constituciones y leyes.

Que el artículo 57 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que “En la Ciudad de México los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes”. Asimismo, en su artículo 58 define las características objetivas y subjetivas de lo que se entenderá constitucionalmente por “pueblos y barrios originarios” y “comunidades indígenas residentes” y en su artículo 59 letra L ordena la creación de un sistema de registro y documentación de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

Que los artículos 7, 8 y 9 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes definen a los sujetos de derechos de pueblos indígenas en la Ciudad de México y regulan el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Que el 31 de marzo de 2021 la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su Expediente SCM-JDC-150/2021 y acumulados resolvió modificar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en los juicios TECDMX-JLDC-029/2020 y acumulados, mediante la cual vinculó a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas del Gobierno de la Ciudad de México, al Instituto Electoral de la Ciudad de México y demás autoridades relacionadas, para que, cada una dentro de su ámbito competencia, implementen el Sistema de Registro y los Procedimientos para la acreditación de la condición de pueblos y barrios originarios, así como para el registro de sus integrantes, y la actualización subsecuente del Marco Geográfico de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Que el 30 de mayo de 2022 la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 861 el Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria Pública para Constituir el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, en el que se señalan las Bases para la acreditación de la condición de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

Que el 30 de diciembre de 2022 la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 1013 Bis, el *Aviso por el que se hace de conocimiento que el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, es permanente para la Recepción, Sustanciación y Resolución de Solicitudes*, en el que se determinó que dicha secretaría continuará de manera permanente, con la ejecución de las acciones relativas a la recepción, sustanciación y resolución de las solicitudes que se realicen para integrar y mantener actualizado el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

Que el 17 de marzo de 2023, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus expedientes SCM-JDC-6/2023, SCM-JDC-11/2023, SCM-JDC-13/2023, SCM-JDC-18/2023, SCM-JDC-49/2023, SCM-JDC-53/2023 y acumulados estableció que el Sistema de Registro es una herramienta que maximiza el ejercicio de derechos de las comunidades indígenas y pueblos originarios de la Ciudad, de manera que tanto sus integrantes como el resto de la población y las autoridades tuvieran certeza en torno a su reconocimiento.

Que el 19 de abril de 2024 la Dirección General de Derechos Indígenas emitió la “*Determinación de Procedencia de las solicitudes de inscripción en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes*” presentadas por los grupos sociales autoidentificados como los pueblos de Iztacalco, Magdalena Mixiuhca, Peñón de los Baños, Cuauhtepec y la Candelaria.

Que toda vez que los grupos sociales mencionados en los párrafos precedentes reúnen las características objetivas y subjetivas de pueblos originarios establecidas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

Por lo anterior, he tenido bien a emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PROCEDENCIA DE LA INSCRIPCIÓN DE 5 PUEBLOS ORIGINARIOS EN EL SISTEMA DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. Se da a conocer la incorporación en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, los pueblos originarios que se enlistan a continuación:

En la Demarcación Territorial Iztacalco, el pueblo originario que se ubica en la unidad territorial del mismo nombre: **Iztacalco;**

En la Demarcación Territorial Coyoacán, el pueblo originario que se ubica en la unidad territorial del mismo nombre: **la Candelaria;**

En la Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, el pueblo originario que se ubica en la unidad territorial del mismo nombre: **Cuauhtepec;**

En la Demarcación Territorial Venustiano Carranza, los pueblos originarios que se ubican en las unidades territoriales del mismo nombre: **Magdalena Mixiuhca y Peñón de los Baños.**

Los pueblos originarios anteriormente listados reúnen los criterios y características objetivas y subjetivas establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, y demás normativa aplicable.

El Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México permanece abierto de forma permanente para el registro de otros pueblos originarios que cumplan con las características objetivas y subjetivas previstas en la ley.

SEGUNDO. Para efectos de la delimitación de los espacios geográficos de los pueblos originarios señalados en el ordinal PRIMERO se mantendrán los usos de suelo establecidos en los instrumentos rectores en materia de ordenamiento territorial, según los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano (PDDU) y el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (hoy Ciudad de México); asimismo, con la finalidad de salvaguardar los derechos político-electorales y de participación ciudadana de los pueblos originarios y de toda la población, se utilizará el marco geográfico de participación ciudadana aprobado mediante acuerdo de fecha 06 de enero de 2023 por el Instituto Electoral de la Ciudad de México para los 5 pueblos originarios.

La delimitación del espacio geográfico de los pueblos originarios no comprometerá los derechos sobre la propiedad en forma alguna, por lo que se respeta la propiedad social, ejidal y comunal, pública y privada, de conformidad con el orden jurídico vigente y en los términos registrales en los que se encuentre.

TERCERO. La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes continuará con la tramitación de las solicitudes que se encuentran en etapa de integración de expedientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO A 24 DE JULIO DE 2024

(Firma)

**DRA. LAURA ITA ANDEHUI RUIZ MONGRAGÓN
SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
